



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Mercados Secundarios
Paseo de la Castellana 19
28046 Madrid

29 de junio de 2010

Muy señores nuestros,

Nos es grato informarles que la Junta General de Accionistas, celebrada en primera convocatoria el pasado día 23 de junio en Barcelona, se adoptaron los acuerdos que el Consejo de Administración presentaba para su aprobación, y que detallamos en documento anexo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

Ramon Agenjo Bosch
Consejero Secretario

Anexo: Propuesta de acuerdos.



Propuesta de acuerdos que el Consejo de Administración de Sociedad Anónima Damm somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 23 de junio de 2010

Primero.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración, las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de S.A. Damm y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009.

Segundo.- Aplicar el resultado del ejercicio 2009, de 96.053.707,26 euros de beneficio, de la siguiente forma: 189.355'72 euros a reserva legal, 62.063.724'82 euros a reserva voluntaria y 33.800.626'72 euros a dividendos activos –pagados parcialmente a cuenta- y, en consecuencia, pagar a partir del próximo día 9 de julio un dividendo complementario de 0'02 euros brutos por cada una de las acciones actualmente en circulación.

Tercero.- Modificar los artículos 18º, 19º, 28º, 30º, 31º y 33º de los estatutos sociales -sobre el Consejo de Administración y la Junta General de accionistas-, así como el artículo 38º -sobre las cuentas anuales-, dejar sin contenido los artículos 15º, 16º, 40º, 41º y 42º de los mismos, y cambiar la numeración de los artículos 13 y siguientes, en los siguientes términos:

1. Dejar sin contenido los artículos 15º y 16º de los estatutos sociales.

2. Dejar sin efecto el tercer párrafo del artículo 18° de los estatutos sociales y aprobar la siguiente nueva redacción de dicho artículo:

ARTÍCULO 18°.- Al Consejo de Administración incumbe la representación jurídica de la Sociedad y el gobierno y administración de la misma, sin más limitaciones que las facultades reservadas a la Junta General de accionistas por los presentes estatutos.

El Consejo de Administración, en uso de sus facultades, podrá avalar o afianzar cualquier tipo de operaciones mercantiles y obligaciones de toda índole en favor de la persona o personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente.

3. Modificar los dos primeros párrafos del artículo 19° de los estatutos sociales y aprobar la siguiente nueva redacción del mismo:

ARTÍCULO 19°.- El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de siete y un máximo de quince miembros.

El nombramiento de Consejero será por el plazo de tres años y podrá ser reelegido, por acuerdo de la Junta General. Cumplidos los 75 años de edad, los Consejeros podrán agotar el mandato para el que fueron nombrados y no podrán ser reelegidos.

Únicamente podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas físicas o jurídicas que sean accionistas de la misma con una antelación mínima de un ejercicio completo en el momento de la designación. No obstante, no será preciso haber ostentado la condición de accionista con la antelación dicha, cuando el nombramiento del Consejero se lleve a cabo por la Junta General previa propuesta del Consejo de Administración con al menos el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Con ocasión de la aceptación de su nombramiento, los Consejeros deberán manifestar expresamente si concurre en ellos el requisito de la antigüedad como accionista.

El Consejo de Administración podrá someter a la Junta General el nombramiento de Consejeros Honorarios para aquellos Consejeros que cesen en el cargo por razón de edad o que no se presenten voluntariamente a la reelección. También podrán ser designados Consejeros honorarios las personas físicas que hayan sido representantes en el Consejo de Administración de personas jurídicas consejeras. Los Consejeros Honorarios, si fueran convocados, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

4. Modificar el artículo 28º de los estatutos sociales y aprobar la siguiente nueva redacción del mismo:

ARTÍCULO 28º.- Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tendrán derecho a percibir de la Sociedad una cantidad equivalente al 10 % del beneficio antes del impuesto sobre sociedades, que sólo podrá ser detráida después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4% del valor nominal de las acciones. Corresponde al Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.

5. Modificar los párrafos tercero y cuarto del artículo 30º de los estatutos sociales y aprobar la siguiente nueva redacción de dicho artículo:

ARTÍCULO 30º.- La Junta General de accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General ordinaria se reunirá todos los años en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, dentro de los seis primeros meses del ejercicio; en el lugar, día y hora que determine el Consejo de Administración.

La Junta General extraordinaria deberá reunirse siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, el cual lo acordará necesariamente cuando lo solicite uno o más accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento del capital social.

La convocatoria de Junta General ordinaria o extraordinaria deberá hacerse, en nombre del Consejo de Administración, por su Presidente o quien haga sus veces; mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos de los periódicos de mayor circulación en la provincia de Barcelona, por lo menos un mes antes de la fecha que se fije para su celebración.

El anuncio expresará el carácter de la Junta y los asuntos que en ella deban tratarse, así como la fecha de la reunión en primera

convocatoria. También expresará la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

6. Modificar el primer párrafo del artículo 31º de los estatutos sociales y aprobar la siguiente nueva redacción del mismo:

ARTÍCULO 31º- Para asistir a las Juntas Generales así ordinarias como extraordinarias, se requiere poseer al menos cinco mil euros nominales en acciones y concurrir a la Junta personalmente o por medio de mandatario especial para cada Junta, que habrá de ser accionista y podrá ser designado por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración o mediante correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de quien confiere la representación. Los tenedores de menos de cinco mil euros nominales en acciones podrán agruparse hasta reunir no menos de dicha cantidad y designar, con carácter especial para cada Junta, un accionista que les represente.

Será en todo caso de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

7. Dejar sin efecto los cinco primeros párrafos del artículo 33º de los estatutos sociales, modificar los párrafos sexto y séptimo del mismo y aprobar la siguiente nueva redacción de dicho artículo:

ARTÍCULO 33º- Los acuerdos de Junta General ordinaria o extraordinaria serán válidos y obligatorios, siempre que los adopte una mayoría de más de la mitad del capital con derecho a voto de los accionistas presentes o representados en la Junta.

Para que en Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordarse válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

8. Suprimir el tercer párrafo del artículo 38° de los estatutos sociales y aprobar la siguiente nueva redacción de dicho artículo:

ARTICULO 38°.- El ejercicio social terminará el día 31 de diciembre de cada año.

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado; así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

9. Dejar sin contenido los artículos 40°, 41° y 42° de los estatutos sociales.
10. Sin modificación de su contenido, cambiar la numeración de los siguientes artículos de los estatutos sociales:
 - a) Los actuales artículos número 13°, 14° y 17° pasan a ser, respectivamente, los artículos 10°, 11° y 12°.
 - b) Los actuales artículos número 18° al 29° pasan a ser, respectivamente, los artículos 13° al 24°.
 - c) El actual artículo número 29° bis pasan a ser el artículo 25°.
 - d) Los actuales artículos número 30° al 39° pasan a ser, respectivamente, los artículos 26° al 35°.

Cuarto.- Modificar los artículos 5, 6, 8, 11, 19 y 20 del Reglamento de la Junta General de accionistas en los siguientes términos:

1. Modificar el tercer apartado del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobar la siguiente nueva redacción del mismo:
 3. *El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:*
 - (a) *En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior (Junta General Ordinaria).*
 - (b) *Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, los cuales habrán de*

expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

(c) En los demás supuestos previstos en la Ley.

2. Modificar el primer apartado del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobar la siguiente nueva redacción del mismo:

1. La Junta General deberá ser convocada en nombre del Consejo de Administración por su Presidente o quien haga sus veces mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga.

3. Modificar el primer apartado del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobar la siguiente nueva redacción del mismo:

1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de un número de acciones que representen, al menos, un valor nominal de CINCO MIL EUROS (5.000 €), y que las tenga inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dicho registro el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

4. Modificar el segundo apartado del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobar la siguiente nueva redacción del mismo:

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

5. Suprimir el séptimo apartado del artículo 19 del Reglamento de la Junta General de accionistas.
6. Modificar el tercer apartado del artículo 20 del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobar la siguiente nueva redacción del mismo:
 3. *Los acuerdos a los que se refiere el artículo 11.2 de este Reglamento en segunda convocatoria cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, habrán de adoptarse con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta con derecho a voto en la misma.*

Quinto.- Fijar en nueve el número de administradores, nombrar consejeros de la Sociedad a don Ernst F. Schröder y a Disa Financiación S.A., reelegir a don Demetrio Carceller Arce, a don August Oetker, a Hardman-Ceres S.L. y a Seegrund B.V. como consejeros de la Sociedad y nombrar consejero honorario a don Antonio Biosca Carbonell.

Sexto.- Reelegir a “Deloitte, S.L.” para auditar las cuentas anuales individuales de S.A. Damm y las cuentas anuales consolidadas del grupo integrado por S.A. Damm y las sociedades que ésta domina, correspondientes al ejercicio 2010.

Séptimo.- Aumentar el capital social íntegramente con cargo a reservas (o a prima de emisión) mediante la emisión de hasta 2.414.330 nuevas acciones totalmente liberadas de 0’20 euros de valor nominal cada una, que serán asignadas gratuitamente a los accionistas a razón de una nueva acción por cada cien acciones que posean el día 9 de julio de 2010.

Los derechos de asignación o suscripción gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles y podrán negociarse en el período comprendido entre los días 10 y 30 de julio de 2010, ambos inclusive. En caso de suscripción incompleta del aumento del capital social en razón de la posible existencia de picos y restos que impidan la completa adjudicación de las nuevas acciones, éste se aumentará en la cuantía correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones efectivamente asignadas.

Desde el mismo momento de su emisión, las nuevas acciones tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las que ya se hallan en circulación.

Delegar en el Consejo de Administración las facultades de dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales, de solicitar el alta de las nuevas acciones en el registro contable de anotaciones en cuenta y la admisión de las mismas a negociación en la Bolsa de Valores de Barcelona, de fijar las condiciones del aumento del capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de delegar las anteriores facultades.

Octavo.- Autorizar al Consejo de Administración durante un plazo de cinco años para que -directamente o a través de sociedades dominadas- pueda adquirir, en una o varias veces, acciones de la propia Sociedad a título oneroso y hasta un máximo del diez por ciento del capital suscrito, por el precio máximo y mínimo de un 10 % en más o en menos, respectivamente, del último precio de cotización de la acción en la Bolsa de Valores de Barcelona en la fecha en que se realice la adquisición.

Barcelona, 23 de junio de 2010.